



Municipalidad de Puente Piedra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2025-AC/MDPP

Puente Piedra, 09 de abril de 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Oficio N° 134-2025-REGION-POLICIA-LIMA/OFAD-AREBAP. CONVENIOS de la Región Policial Lima - MININTER, el Informe N° 0018-2025/MDPP-GSC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el Memorandum N° 0248-2025/MDPP-OGAF de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe N° 0029-2025/MDPP-OGAF-BDRAC de la Especialista en Control Patrimonial, los Informes N° 0386-2025-OL-OGAF/MDPP y N° 390-2025-OL-OGAF/MDPP de la Oficina de Logística, el Memorandum N° 249-2025/MDPP-OGAF de la Oficina General de administración y Finanzas, Memorandum N° 731-2025/MDPP-OGPPI de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 127-2025-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 009-2025-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y sus modificatorias, establece que: "(...) *Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*".

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre atribuciones del Concejo Municipal, establece que corresponde al Concejo Municipal: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales". Así también, la misma Ley Orgánica en su artículo 6 señala que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo que el numeral 23) del artículo 20 establece como atribuciones del alcalde entre otras, la de: "celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". De la misma manera, el artículo 41 de la Ley Orgánica antes mencionada establece que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda";

Que, el artículo 6 de Reglamento de Organización y Funciones de la entidad establece que: "El Concejo Municipal es el órgano de gobierno de la Municipalidad, y está constituido por el alcalde, quien lo preside, y los Regidores, proclamados por el Jurado Nacional de Elecciones conforme a ley". Asimismo, los miembros del Concejo Municipal ejercen funciones normativas y fiscalizadoras, con las facultades y atribuciones que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias; y las demás leyes concordantes con ellas. En esa misma línea el literal f) del artículo 7 del mismo Reglamento señala que una de las funciones del Concejo Municipal es: "Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales (...)";

Que, la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala en el numeral 77.3 de su artículo 77 que: "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus





Municipalidad de Puente Piedra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";

Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles", asimismo el numeral 88.3 del artículo 88 de la citada norma, señala que "Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación";*

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, señala en su artículo 54, que la Afectación en Uso, es un acto de administración a través del cual las Entidades u Organizaciones de la Entidad otorgan la posesión de bienes muebles patrimoniales, a título gratuito y por un plazo determinado, a favor de una Entidad u Organización de la Entidad, para el cumplimiento de una finalidad pública;

Que, teniendo en consideración que la municipalidad, es una persona Jurídica de derecho público y órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción. Es una Organización del Estado y canal inmediato de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la comunidad del distrito de Puente Piedra, al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la propuesta de suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Ministerio del Interior, remitido mediante Oficio N° 134-2025-REGION-POLICIA-LIMA/OFAD-AREBAP.CONVENIOS, tiene por objeto que el MININTER desarrolle actividades de patrullaje policial y proporcione garantías a la población del distrito de Puente Piedra, de manera coordinada, con el fin de coadyuvar a mejorar la seguridad ciudadana, para lo cual LA MUNICIPALIDAD afectará en uso a favor del MININTER, diez (10) camionetas, principalmente destinadas a la realización de actividades de la función policial, única y exclusivamente en el distrito de Puente Piedra, en el marco de sus respectivas competencias y conforme a la normativa vigente;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en virtud a sus atribuciones, conforme al artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado por Ordenanza N° 454-MDPP, y modificado por Ordenanza N° 459-MDPP señala en el Informe N° 0018-2025/MDPP-GSC de fecha 7 de abril de 2025, que, la suscripción del convenio específico con el Ministerio del Interior, es técnicamente viable y urgente, considerando la gravedad del contexto actual del distrito. Señala también que, existen antecedentes claros y fundamentos sólidos que validan la necesidad logística expresada formalmente por la Policía Nacional del Perú; y, recomienda la suscripción del convenio específico con el Ministerio del Interior, conforme a lo solicitado;

Que, con Informe N° 0029-2025/MDPP-OGAF-BDRAC de fecha 7 de abril de 2025, la Especialista en Control Patrimonial, opina que es viable la entrega de los bienes de acuerdo a las etapas que deben cumplirse en conformidad con el artículo 57 y numerales vinculantes de la Directiva N° 0006-2021-EEF/54.01, los bienes patrimoniales propuestos a entregar están destinados a la finalidad pública que se realizara;

Que, a través del Informe N° 0386-2025-OL-OGAF/MDPP de fecha 8 de abril de 2025, la Oficina de Logística, comunica a la Oficina General de Administración y Finanzas que, las unidades





Municipalidad de Puente Piedra

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

vehiculares propuestas por la Gerencia de Seguridad Ciudadana se encuentran en óptimas condiciones, encontrándose debidamente equipadas para su operatividad, en mérito a la propuesta de convenio específico.

Que, asimismo con Informe N° 390-2025-OL-OGAF/MDPP, de fecha 8 de abril de 2025, la Oficina de Logística remite a la Oficina General de Administración y Finanzas la opinión técnica favorable a la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Ministerio del Interior;

Que, con Memorándum N° 249-2025/MDPP-OGAF de fecha 8 de abril de 2025, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la opinión técnica favorable respecto a la propuesta de suscripción de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Ministerio del Interior;

Que, bajo esa misma línea, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, mediante Memorándum N° 731-2025/MDPP-OGPPI, emite opinión técnica favorable manifestando que el proyecto de convenio específico, se encuentra alineado a los planes institucionales (POI, PEI) de la entidad;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 127-2025-OGAJ/MDPP, conforme a sus funciones, emite opinión legal favorable a la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Ministerio del Interior, por encontrarse alineado a las normas legales vigentes y no contraviene ninguna norma constitucional, además, la suscripción del convenio contribuirá al fortalecimiento de la seguridad en el distrito, por consiguiente recomienda que los actuados sean puestos a consideración del Concejo Municipal para su evaluación y pronunciamiento, conforme a sus competencias establecidas en el Ley N° 27972 Ley Organica de Municipalidades y demás normas análogas;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, con Dictamen N° 009-2025-COAJyP-CM/MDPP de la Comisión Ordinaria de Asunto Jurídico y Presupuesto y con el voto en **MAYORÍA** del pleno del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la suscripción del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA Y EL MINISTERIO DEL INTERIOR".

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR al señor Alcalde la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y el Ministerio del Interior.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Seguridad ciudadana, y a la Oficina General de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo, conforme a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUENTE PIEDRA
DENNIS SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE